

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

- 56** *ORDEN 2505/2025, de 21 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dispone la aprobación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*

La Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid sus Estatutos, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

La Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 53 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 10/9/1993, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.

Segundo

Mediante Resoluciones de fechas 6/7/1994, 18/7/1997, 2/1/1998 y 28/7/2006, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones de los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual.

Tercero

La Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con fecha 14/7/2025, presenta sus nuevos Estatutos, previamente aprobados por su Asamblea General con fecha 3/7/2025, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

La Dirección General de Deportes, con fecha 16/7/2025, solicita subsanación de la solicitud presentada a la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Quinto

La Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con fecha 20/10/2025, presenta la subsanación requerida, aprobada por su Asamblea General con fecha 8/9/2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de

Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, estas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones estatutarias.

Cuarto

Según lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y el artículo 10 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Quinto

Los nuevos Estatutos presentados son acordes con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y el resto de la legislación deportiva aplicable.

Sexto

La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 1389/2021, de 16 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,

DISPONGO

Primero

Aprobar los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y disponer su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Ordenar la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Madrileña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de octubre de 2025.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, P. D. (Orden 1389/2021, de 16 de noviembre), el Director General de Deportes, Alberto Tomé González.

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL (en adelante FEMADDI) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 48/2012, de 17 de enero, y, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, así como por los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias.

Los estatutos y reglamentos de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

Artículo 2.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL ostenta la representación oficial exclusiva del deporte para las personas con Discapacidad Intelectual en el territorio de la Comunidad de Madrid, a efectos públicos.

Artículo 3.- Las disciplinas o especialidades deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL son las disciplinas adaptadas para personas con discapacidad intelectual que se detallan a continuación:

- | | | |
|----------------------|--------------------|-------------|
| - Fútbol sala | - Fútbol 8 | - Fútbol 11 |
| - Baloncesto | - Baloncesto 3x3 | - Bolos |
| - Petanca | - Boccia | - Atletismo |
| - Pádel | - Gimnasia rítmica | - Balonmano |
| - Beisbol y softball | - Cricket | - Ciclismo |

- | | | |
|-----------------|-------------------------|---------------|
| - Esquí | - Golf | - Hípica |
| - Hockey hierba | - Hockey sala | - Judo |
| - Natación | - Natación sincronizada | - Orientación |
| - Patinaje | - Rugby | - Tenis |
| - Pickleball | - Voleibol | - Voley playa |
| - Waterpolo | | |

Los criterios que regirán cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos.

Artículo 4.- La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL es una entidad que, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la inclusión social de las personas con discapacidad intelectual a través de la práctica y promoción del deporte y de otras estrategias, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte. Para dicho cometido establecerá estrategias de fomento del deporte, para la mejora de las capacidades de los deportistas, que les faciliten su inclusión social, deportiva y laboral.

La FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, según la Ley 39/2022 de 30 de diciembre del Deporte, será considerada entidad de utilidad pública siempre que esté debidamente integrada en su correspondiente Federación Española.

Artículo 5.- El domicilio de la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL se fija en el territorio de la Comunidad de Madrid y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid su ubicación.

Cualquier modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicada en el plazo de diez días al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

TÍTULO II

SECTORES INTEGRADOS EN LA FEDERACIÓN

Capítulo Primero.- Generalidades.

Artículo 6.- Las entidades y personas físicas que integran FEMADDI son: los clubes y entidades deportivas, los deportistas y los entrenadores/técnicos

Los Clubes Deportivos son asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción y práctica de una o varias modalidades deportivas, y la participación en actividades y competiciones deportivas.

Las Agrupaciones Deportivas, constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte inclusivo o para personas con discapacidad intelectual y soliciten su inscripción en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Igualmente, se podrán integrar en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del deporte inclusivo o para personas con discapacidad intelectual y así figure expresamente en su normativa reglamentaria.

Artículo 7.- *Los clubes y entidades deportivas, los deportistas y los entrenadores/técnicos, para participar en las competiciones oficiales de FEMADDI, deberán poseer la correspondiente licencia federativa madrileña, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.*

Asimismo, FEMADDI podrá expedir documentos de afiliación deportiva, destinados a la promoción de su modalidad deportiva en su aspecto recreativo y no competitivo, debiendo incluir un seguro deportivo. El documento de afiliación deportiva tendrá su propio desarrollo normativo, pero no comportará ni los derechos ni las obligaciones vinculadas a las licencias deportivas.

Artículo 8.- *Podrán integrarse, como miembros honorarios en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para personas con discapacidad intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.*

Para proceder a su inclusión como miembros honorarios de la Federación, las personas físicas o jurídicas que lo consideren deberán formular escrito solicitando su integración en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL y los motivos que lo fundamentan. Este escrito será valorado por la Comisión Delegada quien, en el caso de considerarlo justificado, lo elevará a la Asamblea General para que, por mayoría simple, decida su aprobación o denegación.

Son derechos básicos de los miembros honorarios:

a) Recibir asistencia de FEMADDI en aquellas materias de competencia de ésta.

Son deberes básicos de los miembros honorarios:

a) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.

La función de los miembros honorarios es puramente simbólica y sólo desempeñarán labores de representación, imagen y/o mecenazgo. En ningún caso cobrarán honorarios por su labor, que se entenderá altruista. Estos miembros no podrán formar parte de la Asamblea General y podrán perder su condición de honorarios si la propia Asamblea así lo decide por mayoría simple.

Capítulo Segundo. Clubes y entidades deportivas

Artículo 9.- *Son clubes y entidades deportivas de FEMADDI los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que tengan vigente la correspondiente licencia federativa madrileña y cuyo objetivo sea la promoción y la práctica del deporte inclusivo y para personas con discapacidad intelectual, y la participación en actividades y competiciones oficiales de alguno de sus deportes.*

Artículo 10.- *La representación legal en la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL de los clubes y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá a su presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia entidad deportiva, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.*

Artículo 11.- *La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de FEMADDI estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.*

Artículo 12.- *Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:*

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de FEMADDI en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- b) Participar en las competiciones oficiales organizados por FEMADDI que les corresponda por su categoría.*
- c) Recibir asistencia de FEMADDI en aquellas materias de competencia de ésta.*

Artículo 13.- *Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:*

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.*
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.*
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.*

Capítulo Tercero. Deportistas

Artículo 14.- *Se considerarán deportistas de FEMADDI las personas que practiquen alguna de las disciplinas contempladas en el artículo 3 y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa madrileña.*

Artículo 15.- *Son derechos básicos de los deportistas:*

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes reglamentos.*
- b) Recibir la tutela de FEMADDI con respecto a sus intereses deportivos legítimos.*
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- d) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.*

Artículo 16.- *Son deberes básicos de los deportistas:*

- a) Someterse a la disciplina deportiva de FEMADDI.*
- b) Cumplir los presentes Estatutos.*
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.*
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan, en el caso de que sean deportistas independientes.*

Capítulo Cuarto. Entrenadores y técnicos

Artículo 17.- *Son entrenadores/técnicos las personas físicas con titulación reconocida oficialmente en los términos establecidos en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de personas con discapacidad intelectual, tanto a nivel de clubes, como de la propia FEMADDI, y que posean la correspondiente licencia federativa madrileña.*

Artículo 18.- *Son derechos básicos de los entrenadores/técnicos:*

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.*

- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de FEMADDI en los términos establecidos en los presentes Estatutos.*
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.*
- d) Ejercer su actividad en las competiciones y actividades federativas y participar en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes reglamentos.*

Artículo 19.- *Son deberes básicos de los entrenadores/técnicos:*

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de FEMADDI.*
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.*
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de FEMADDI.*

Capítulo Quinto. Árbitros y jueces

Artículo 20.- *Por las circunstancias propias de esta Federación Deportiva, los árbitros y jueces serán facilitados por la Federación Deportiva ordinaria correspondiente. Sólo en algunas actividades deportivas que la Dirección técnica considere razonadamente de baja conflictividad, los técnicos deportivos designados por esta Dirección técnica podrán desempeñar la labor de arbitraje y mediación, aunque seguirán siendo considerados técnicos de la Federación.*

TÍTULO III

LICENCIAS FEDERATIVAS MADRILEÑAS

Artículo 21.- *La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en FEMADDI y que permite participar activamente en la vida social de la misma y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.*

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias federativas, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.*
- b) El importe de los derechos federativos.*

- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.*
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.*
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.*
- f) En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.*
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.*
- h) Firma de autorización del padre/madre o tutor/a en los casos de minoría de edad o tutela efectiva*

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia deportiva.*
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.*

Artículo 22.- *Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.*

Artículo 23.- *Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de FEMADDI. La parte vinculada a la cuantía del Seguro obligatorio, irá destinada exclusivamente a este fin.*

TÍTULO IV

FUNCIONES PROPIAS Y DELEGADAS

Artículo 24.- *Las competencias de FEMADDI pueden ser por actividades propias de los deportes señalados o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 25.- *Corresponde a FEMADDI, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de las personas con Discapacidad Intelectual en el territorio de la Comunidad de Madrid.*

En su virtud, es propio de FEMADDI:

- a) El gobierno y organización de FEMADDI, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.*
- b) La administración y gestión federativa de todos los deportes para personas con discapacidad intelectual en el ámbito de la Comunidad de Madrid cuyas competencias no hayan sido asumidas por las Federaciones unideportivas.*
- c) Formar a los árbitros y jueces que realicen su trabajo para la Federación; y formar, titular y calificar entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.*
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.*
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.*
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte para las personas con discapacidad intelectual.*
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y a todos los deportes señalados en el artículo tercero.*
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.*

Artículo 26.- Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, FEMADDI ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales para deportistas con discapacidad intelectual de la Comunidad de Madrid sobre las que tenga competencias, así como expedir las correspondientes licencias.*
- b) La promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.*
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.*
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.*
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a los clubes y entidades deportivas en las*

condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN FEDERATIVA

Capítulo Primero. Estructura orgánica

Artículo 27.- *Son órganos de FEMADDI:*

1) Órganos de gobierno y representación:

- Asamblea General.

- Comisión Delegada.

- Presidente.

2) Órganos complementarios:

- Junta Directiva.

- Secretaría General.

- Gerencia.

- Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

3) Órganos técnicos:

- Comités deportivos

- Otros que pudieran crearse

4) Órganos de garantías normativas:

- Instructor

- Juez Único de Competición y Disciplina.

- Juez Único de Apelación.

Capítulo Segundo. Órganos de Gobierno y Representación**Sección 1ª. La Asamblea General**

Artículo 28.- La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de FEMADDI, en la que estarán representados los clubes y entidades deportivas, los deportistas y los entrenadores/técnicos que se integren en FEMADDI de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

Artículo 29.- La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los porcentajes que se establecen en el Reglamento Electoral.

Artículo 30.- El número total de componentes de la Asamblea General de FEMADDI, así como el número de representantes de cada estamento en la Asamblea General, será el establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 31.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por expiración del mandato.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- g) Por falta de renovación de la licencia federativa antes de los dos primeros meses del año.

Artículo 32.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 33.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, o en convocatoria única, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo aprueben la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos. En caso de convocatoria única, sólo se guardarán cinco minutos de cortesía para comenzar si no han concurrido al menos la mitad de sus integrantes.

La Asamblea General podrá reunirse de manera presencial y/o utilizando las nuevas tecnologías, cuando alguno de sus miembros lo necesite, o cuando concurra una situación de urgente necesidad, teniendo la misma validez la reunión que una reunión presencial. Las reuniones por medios telemáticos deben tener garantizada la simultaneidad en la conexión, para poder debatir y votar en tiempo real.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

La representación en la Asamblea General es de carácter personalísimo, y no es posible en ningún caso la Delegación de voto ni ostentar una representación múltiple.

Artículo 34.- *La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:*

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión deportiva de la temporada anterior y la memoria de actividades de la Federación.*
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria económica explicativa correspondiente.*
- c) Estudiar, deliberar y aprobar el programa y calendario deportivo anual y el plan de actividades.*
- d) Estudiar y aprobar, si procede, el presupuesto económico.*
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.*

- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.*
- g) Aprobar, en su caso, la creación de delegaciones comarcales y atribuir funciones y competencias a las mismas.*
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.*
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.*
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.*
- k) La disolución de la Federación.*
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el orden del día.*
- m) Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 35.- *La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.*

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.*
- b) Por moción de censura al Presidente.*
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.*
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.*
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.*
- f) A instancia de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 36.- *La Asamblea General estará presidida por el Presidente de FEMADDI, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.*

Artículo 37.- *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.*

Artículo 38.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Sección 2ª. La Comisión Delegada

Artículo 39.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y el número de miembros que se establezca en el Reglamento Electoral, que no podrá ser inferior al 10% ni superior al 20% del total de miembros de la Asamblea General.

El número de representantes de cada estamento en la Comisión Delegada será el establecido en el Reglamento Electoral, debiendo necesariamente tener representación diferenciada todos los estamentos.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 40.- A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:

- La modificación del calendario deportivo.
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de FEMADDI, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas, siendo obligada la convocatoria de al menos tres reuniones anuales. Será presidida por el Presidente de FEMADDI. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias, con media hora de intervalo entre una y otra, o en convocatoria única, dejándose cinco minutos de cortesía antes de darla por iniciada siempre que falte alguno de los titulares; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada podrá reunirse de manera presencial y/o utilizando las nuevas tecnologías, cuando alguno de sus miembros lo necesite, o cuando concurra una situación de urgente necesidad, teniendo la misma validez la reunión que una reunión presencial. La reunión por medios telemáticos debe

garantizar la simultaneidad en la conexión, para poder debatir y votar en tiempo real.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos. También se podrá convocar en única convocatoria, siempre y cuando se especifique.

La representación en la Comisión Delegada es de carácter personalísimo, y no es posible ni la delegación de voto ni ostentar una representación múltiple.

Sección 3ª. El Presidente

Artículo 41.- *El Presidente de FEMADDI es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:*

- *Ostenta la representación legal de FEMADDI, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.*
- *Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.*
- *Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.*
- *Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.*
- *Actúa como portavoz de la entidad.*
- *Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.*
- *Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de FEMADDI.*

Artículo 42.- *En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.*

Artículo 43.- *El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.*

Artículo 44.- *El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:*

- a) *Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.*
- b) *Por fallecimiento.*
- c) *Por dimisión.*
- d) *Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.*
- e) *Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.*
- f) *Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.*
- g) *Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.*

Artículo 45.- *El Presidente de FEMADDI lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.*

Artículo 46.- *En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, uno de los vicepresidentes, por su orden, ostentará la presidencia en funciones de la Federación con carácter temporal e interino. En ausencia de vicepresidentes, se constituirá una Junta Directiva en Funciones compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la presidencia con carácter interino. La Junta en Funciones designará entre sus miembros a un Presidente.*

En caso de que no se pueda constituir una Junta Directiva en Funciones, se procederá al nombramiento de una Comisión Gestora, formada de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

En todo caso, se tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días.

Realizadas las elecciones, la duración del mandato del nuevo Presidente elegido se extenderá hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 47.- *Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un 20% de la Asamblea General.*

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del DNI de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 48.- *La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente.*

Artículo 49.- *Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.*

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 50.- *La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.*

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 51.- *Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.*

Artículo 52.- *Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos.*

Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 53.- *En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.*

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Tercero. Órganos complementarios

Sección 1ª. La Junta Directiva

Artículo 54.-

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de FEMADDI.
2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.
3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.
4. El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.
5. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 55.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por FEMADDI.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes y entidades deportivas, deportistas, entrenadores/técnicos y árbitros/jueces en los registros federativos correspondientes.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Artículo 56.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los

componentes.

La Junta Directiva podrá reunirse de manera presencial y/o utilizando las nuevas tecnologías, cuando alguno de sus miembros lo necesite, o cuando concurra una situación de urgente necesidad, teniendo la misma validez la reunión que una reunión presencial. También tendrán validez las reuniones asincrónicas para aprobar o dar validez a cuestiones de carácter urgente. La reunión por medios telemáticos debe garantizar la simultaneidad en la conexión, para poder debatir y votar en tiempo real.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 57.- *La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de miembros asistentes, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.*

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Sección 2ª. La Secretaría General

Artículo 58.- *El Presidente de FEMADDI podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor. Son funciones del Secretario:*

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.*
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.*
- c) Llevar los libros de registro y los archivos.*
- d) Preparar las estadísticas y la memoria de actividades.*
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.*
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.*

Artículo 59.- *En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.*

Sección 3ª. La Gerencia

Artículo 60.- La Gerencia de FEMADDI es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de FEMADDI.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la FEDERACIÓN .
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de FEMADDI.
- c) Elaborar la memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por FEMADDI, así como los objetivos y metas a conseguir, definiendo los medios y estrategias que se deberían implementar para poder alcanzarlos.
- e) Diseñar y determinar la estructura organizacional, estableciendo los requerimientos del personal, asignando los roles y las tareas de los recursos humanos a su cargo a través de la motivación, comunicación, supervisión, mediación y liderazgo.
- f) Definir, gestionar y administrar los recursos materiales, equipos y procesos de trabajo que deberán utilizarse para desarrollar las actividades.
- g) Controlar el desarrollo y la ejecución de los proyectos verificando que los resultados obtenidos se ajustan a los planes previamente establecidos.
- h) Ocuparse de la gestión, control y análisis financiero dentro de la organización, incluyendo la búsqueda de recursos para ejecutar los proyectos. Elaboración del Presupuesto anual de la Federación, así como el control y análisis periódico de los ingresos y gastos efectuados mediante la llevanza de la contabilidad de acuerdo al Plan General Contable, elaboración de informes de la evolución de los estados contables, confección de cuentas anuales y cierre del ejercicio y, en su caso, consolidación de balances.
- i) Gestionar, controlar y conformar las facturas de proveedores y acreedores.

Sección 4ª. Otras disposiciones

Artículo 61.- Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 62.- El Presidente de FEMADDI podrá crear los órganos administrativos que considere convenientes para el funcionamiento de la FEDERACIÓN, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Cuarto. Órganos técnicos**Sección 1ª. La Dirección técnica y los comités**

Artículo 63.- La Federación podrá crear el número de Comités técnicos que considere oportuno, en función de las necesidades que surjan. Dicho Comité o Comités estarán presididos por la persona que designe el presidente de la Federación, siendo prerrogativa suya y no pudiendo recaer necesariamente en ningún cargo concreto estatutariamente establecido.

La Dirección Técnica, designada por el Presidente, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- a) Planificación y control técnico de todas las competiciones oficiales que se realicen dentro del ámbito competencial de FEMADDI.
- b) Planificación del área de Alta Competición.
- c) Proponer a la Junta Directiva de la FEMADDI los criterios de selección de jugadores/as y entrenadores/as para formar parte de los equipos que representen a la Comunidad de Madrid en campeonatos nacionales
- d) Coordinación técnica de las actividades de promoción y entrenamiento realizadas por la FEMADDI.
- e) Coordinación de las selecciones autonómicas y designación de los seleccionadores/as de las mismas.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por FEMADDI.

Capítulo Quinto. Órganos de garantías normativas

Artículo 64.- Los órganos de garantías normativas de FEMADDI son: el Juez de Competición y Disciplina y el Juez de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

El Instructor es otro órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir los expedientes disciplinarios, de conformidad con la correspondiente normativa. Deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de FEMADDI nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 65.- Los Jueces disciplinarios deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el

Reglamento Disciplinario de FEMADDI. Como derecho supletorio, podrá aplicarse a la normativa estatal.

Artículo 66.- *Al Juez de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.*

Artículo 67.- *El Juez de Competición y Disciplina será designado por el Presidente de FEMADDI y ratificado por la Asamblea General.*

Artículo 68.- *La duración del mandato del Juez de Competición y Disciplina y del Juez de Apelación será de 2 años, y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.*

Artículo 69.- *Es competencia del Juez de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.*

Artículo 70.- *En los procedimientos disciplinarios, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Juez de Competición y Disciplina.*

Artículo 71.- *El Juez de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Juez de Competición y Disciplina.*

Las resoluciones del Juez de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 72.- *El Juez de Apelación será designado por el Presidente de la FEDERACIÓN y ratificado por la Asamblea General.*

TÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 73.- *1. FEMADDI llevará los siguientes libros de manera física y/o digital:*

- a) Libro Registro de Clubes, en el que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio*

social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrita en el Libro Registro de Clubes ninguna entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de Contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de FEMADDI, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

d) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás federados a FEMADDI podrán tener acceso a los libros oficiales de la federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto. Esta solicitud deberá hacerse por escrito.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Primero. Generalidades

Artículo 74.- *Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de FEMADDI, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.*

Artículo 75.- *Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.*

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto.

Capítulo Segundo. Elección de la Asamblea General

Artículo 76.- *Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:*

- a) Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- b) Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- c) Los entrenadores y técnicos que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 77.- *Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:*

- a) Clubes.*
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes.*
- c) Entrenadores y técnicos.*

Artículo 78.- *Para ser elegible se precisará:*

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.*
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.*
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.*

Artículo 79.- *La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.*

Capítulo Tercero. Elección del Presidente

Artículo 80.- *La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.*

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral.

Artículo 81.- *Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.*

Capítulo Cuarto. Elección de la Comisión Delegada

Artículo 82.- *La elección de la Comisión Delegada se llevará a efecto por y entre los miembros de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, una vez finalizada la elección de Presidente.*

El proceso electoral para la elección de la Comisión Delegada se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral.

Capítulo Quinto. Elección para cubrir vacantes

Artículo 83.- *Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.*

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente artículo se ajustarán al Reglamento Electoral, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84.- FEMADDI, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará el régimen disciplinario en el correspondiente Reglamento de Régimen Disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de FEMADDI deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
 - La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
 - Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
 - El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 85.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 86.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde a los Jueces de Competición y Disciplina.

Artículo 87.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 88.-

1. FEMADDI tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.

2. Son recursos de FEMADDI, entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 89.- FEMADDI es una entidad sin ánimo de lucro, debiendo destinar la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de FEMADDI, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberán ser autorizadas por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto por la Junta Directiva, que deberá ser miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero, en otro de los Vicepresidentes o en el Gerente, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 90.-

1. FEMADDI no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. FEMADDI puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

3. Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4. Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5. No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 91.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 92.- La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 93.- La Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid podrá someter anualmente a FEMADDI a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 94.- Los Estatutos de FEMADDI únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 95.- La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de FEMADDI, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 96.- En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de FEMADDI o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 97.- Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 98.- La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 99.- FEMADDI se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 100.- En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de FEMADDI, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

(03/17.390/25)

